

**COMUNICADO SOBRE EL CURSO LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO. LA
CONSTITUCIÓN DE 1814**

**OCTAVA SESIÓN: EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE
LA AMÉRICA MEXICANA DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814**

POR EL DR. FRANCISCO ALBERTO IBARRA PALAFOX

6 DE MAYO DE 2014



(El Dr. Francisco Alberto Ibarra Palafox esta tarde en el INEHRM)

En el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) continuó hoy el Curso Las Constituciones de México, en su fase la Constitución de 1814, con el tema *El decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814* a cargo de Francisco Alberto Ibarra Palafox.

El doctor en Derecho por la UNAM señaló la importancia de retomar el significado del Constitucionalismo, de lo dijo: “es un movimiento que se da en torno al sistema jurídico de occidente que tiene lugar desde finales del siglo XVII hasta finales del siglo XIX y es un movimiento jurídico que tiene sus antecedentes en la Ilustración”.

Destacó que anteriormente existía el *jus comune*, las leyes que regían a Europa pero no eran generales y era derecho de casos; ante alguna dificultad buscaban antecedentes en el derecho romano, en el derecho canónico o el inquisidor para defender sus casos. Más tarde surge la idea de la unificación del derecho, esto se da cuando la mentalidad europea y americana se transforma gracias al racionalismo y ante la necesidad de tener una norma general que rijan todos los casos. Esto por sencillo que parezca fue una gran transformación para los juristas y el derecho.

El investigador plantea que es necesario que exista una reforma a partir de las aportaciones del movimiento Ilustrado para que pueda nacer el movimiento constitucional. Los juristas del siglo XVIII y principios del XIX se estaban educando bajo el precepto racionalista, el cual les exigía la creación de una norma que rigiera en todos los casos. Resalta que la norma jurídica por excelencia es la Constitución y sus códigos.

Ibarra Palafox realiza un breve recorrido por los antecedentes para llegar a la Constitución. Existen precedentes, el primero se da con Talamantes; posteriormente con Miguel Hidalgo quien se proclama de acuerdo con la instauración de un Congreso; Rayón, en 1813, expide los elementos constitucionales que deberían contener una futura Constitución. Palafox reconoce que López Rayón es nuestro primer Constitucionalista.

Enfatiza el recorrido hasta llegar al Congreso de Chilpancingo para culminar con el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán. La Constitución de 1814 está firmada por once personas. Es expedida por un Congreso diminuto integrado por 15 vocales, no están representadas todas las provincias sino solo aquellas donde tenían presencia militar los insurgentes.

Puntualiza que existió un reglamento para elegir a los representantes. Resalta que es la primera Constitución, tiene 242 artículos y está dividida en dos partes esenciales: una que habla sobre derechos y otra sobre gobierno.

El doctor Ibarra, resalta que la parte de la Carta de derechos plasmaba la libertad de imprenta, consagra al catolicismo como la religión de estado y establece las garantías para el proceso legal.

Asimismo, comentó que estableció un gobierno parlamentario con división de poderes pero privilegiaba a la asamblea, es decir al poder legislativo; ellos eran los encargados de nombrar a los Secretarios de Estado, a los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, a los integrantes del Tribunal que dictaban el juicio de residencia, a los Generales de División y establecía el número de las fuerzas armadas, lo cual, asegura el investigador, era un verdadero exceso.



Destaca que la Constitución declara un poder ejecutivo de tres personas y establece el principio de la inviolabilidad de la Constitución.

Ibarra Palafox concluyó que la Importancia de la Constitución de 1814 es porque es el primer documento que expide la Nación Mexicana, surge de la instauración de un Congreso, declara un poder ejecutivo tripartita, existieron militares que nunca desconocieron esta Carta Magna, su vigencia es en el territorio insurgentes, es decir, fue territorialmente limitada, pero tuvo actos de aplicación concretos. Se creó una bandera y un escudo nacional. Es una Constitución católica y centralista.